



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : DANIEL PEREZ LOSADA
DEMANDADO : YOAN FERNEY VELASQUEZ GOMEZ Y VIRGINIA GOMEZ VARGAS
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00711-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **DANIEL PEREZ LOSADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.116.852** y en contra de los demandados señores **YOAN FERNEY VELASQUEZ GOMEZ Y VIRGINIA GOMEZ VARGAS, identificados con la cedula de ciudadanía No. 7.722.665 y 36.145.053**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del título valor LETRA DE CAMBIO.-

1.- Por la suma de **\$1.500.000.00 M/Cte.**, por concepto de Capital de la obligación contenida en la Letra de Cambio objeto de recaudo que venció el 29 de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 30 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- El (la) (los) demandado (a) (s) **YOAN FERNEY VELASQUEZ GOMEZ Y VIRGINIA GOMEZ VARGAS**, podrá (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

D.- NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto al (los) demandado (s) **YOAN FERNEY VELASQUEZ GOMEZ Y VIRGINIA GOMEZ VARGAS**, en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Cód. General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

E.- RECONOCER personería al abogado **DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO**, titular de la tarjeta profesional 215.581 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder a ella otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de agosto de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 049 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO